



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 551-2017-MPH/A.**

Ayacucho, **07 SET. 2017**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 51-2017-MPH/16. de fecha 23 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 442-2017-MPH/OAF-U-RRHH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, los Artículos 142° inc. j) y 144° Y 145° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento General de la Carrera Administrativa, dispone el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor del servidor y sus familiares directos;

Que, el inciso a) del Artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son rentas de quinta categoría, entre otras, las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales;

Que, en ese orden de ideas y en el marco de las normas legales antes vertidas; la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 142° y 144° Y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones, otorgó al servidor Juan Heliodoro Quispe Flores la suma de TRECE MIL CIENTO CUATRO CON 76/100 soles (s/ 13,104.76) por concepto de reembolso del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales;

Que, con Expediente N° 14990 de fecha 10 de agosto de 2017 (Registro N° 19907) Don Juan H. Quispe Flores interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 442-2017- MPH/OAF-U-RRHH, solicitando se declare la nulidad de dicha Resolución, fundamentando lo siguiente:

- *Se ha interpretado erróneamente el Artículo 34° inc. a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, que se le ha retenido por el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría en la Planilla de Pago de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, sin tener en consideración que dicho subsidio no es una remuneración, ni constituye parte de ella y justamente no se encuentra considerada en planilla Única de Remuneraciones del Personal.*

Que, según el Inciso a) del Artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son Rentas de Quinta Categoría las obtenidas por, el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos, de representación y, en general, toda retribución por servicios personales;

*Que, de la norma glosada fluye que toda retribución obtenida por el trabajador con ocasión de vínculo laboral que mantiene con su empleador se encuentra afecto al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, siendo irrelevante si dicho ingreso tiene o no carácter remunerativo, sin embargo por excepción, una norma jurídica puede excluir del campo de aplicación del Impuesto a la Renta a determinados ingresos de los trabajadores, aun cuando estos se originen en el vínculo laboral, así como también puede exonerar/os del pago de dicho tributo, la SUNAT organismo competente en el ámbito tributario e impuestos ha dispuesto "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de un familiar directo otorgados por los CAFAE de las entidades públicas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, no están afectos al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría". Lo que infiere que los demás casos si estaría afectos. En el presente caso, el Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio no están otorgadas por el CAFAE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, si no en marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Artículo 144°;*

- *En el quinto párrafo de su petitorio, hace mención que los programas de bienestar social, tales como los subsidios por fallecimiento y Gastos de sepelio y Luto resultan ser beneficios previstos para los servidores de carrera que se encuentran bajo los alcances del D. Leg. 276, y al constituir un beneficio, no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 34° Inc. a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.*

Que, al respecto es menester señalar que los beneficios previstos para los servidores de carrera administrativa, está estipulada en el Artículo 54° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, bajo el siguiente precepto.

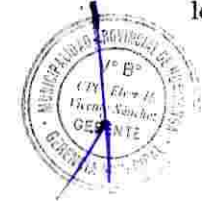
Artículo 54 son *beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

- a) *Asignación por cumplir 25 Ó 30 años de servicio.*
- b) *Aguinaldos,*
- e) *Compensación por Tiempo de Servicios.*

Hay que precisar que no todos los beneficios están inafectos al Impuesto a la Renta, materia que no será discutido en este caso, *En el marco a lo establecido por Ley, no podríamos catalogar como beneficio el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, toda vez que no está denominada como beneficio dentro de la norma mencionada líneas arriba;*

*Que, cabe señalar dentro del TUO del Impuesto a la Renta en el CAPITULO IV dentro de las in afectaciones y exoneraciones no se menciona el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto. Añadiendo a ello en la página web de la SUNAT precisa no se encuentran afectos los ingresos si son: a) Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. B) Compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes. C) Rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez. D) Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia";*

*Que existe antecedentes de la no retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría en Planilla de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto en virtud de la Resolución Jefatural N° 300-2012-MPH/OAF-URRHH PLANILLA N° 023 por Subsidio y Gastos de Sepelio y Luto del año 2014.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, en el presente expediente consta como prueba, una -planilla- de Bienestar e Incentivos (subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto) de fecha 05 de febrero del 2014 correspondiente al Señor. Víctor Raúl Bringas Calderón en donde se puede advertir que no **se efectuó** ninguna retención **por impuesto de Renta de Quinta categoría habiendo percibido el monto total**, razón por la cual se tendrá que iniciar las acciones pertinentes .contra los que resulten responsables, a fin de que puedan responder por su actuar contradictorio a la Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 442-2017-MPH/OAF-U-RRHH, incoado por el señor Juan Heliodoro Quispe Flores.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se disponga el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y trabajadores que efectuaron el pago en planilla sin retención del Impuesto de Quinta Categoría otorgada al Sr. Víctor Raúl Bringas Calderón, del subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio y Luto.

**ARTICULO TERCERO.-**Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Juan Heliodoro Quispe Flores, Víctor Raúl Bringas Calderón, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE